

AVISO DE DERECHOS DEL ESTUDIANTE BAJO EL TÍTULO IX

[Esta plantilla se puede utilizar para cumplir con los requisitos de publicación en sitios web del Internet SB 1375 y el requisito requerido de notificación en sitios web/manual bajo las regulaciones del Título IX en la sección 106.8 (b)(2). Por favor, tenga en cuenta que las políticas citadas en este documento se refieren a las políticas modelo de CSBA {*por su sigla en inglés California School Boards Association=Asociación de Mesas Directivas Escolares de California*}. Los Distritos deberán modificar este aviso para cumplir con sus propias políticas de Título IX actualizadas.]

Aviso de los Derechos del Estudiante bajo el Título IX

(34 C.F.R. § 106.8, subd. (b); Código de Educación de California § 221.61.)

El Título IX Federal de las Enmiendas de Educación de 1972 ("Título IX"), implementado en 34 C.F.R. §106.31, subd. (a), dispone que ninguna persona, por razón de sexo, será excluida de participar, negada de los beneficios, ni de ser objeto de discriminación bajo ningún ámbito académico, actividades extracurriculares, de investigación, de capacitación ocupacional, ni de otros programas o actividades educativos operados por un destinatario que recibe asistencia financiera federal.

Lo relevante es: el Título IX requiere que los distritos escolares tomen medidas inmediatas y apropiadas para abordar cualquier posible violación del Título IX que se le presente. Cualquier consulta sobre la aplicación del Título IX, sobre este aviso, y sobre quién está protegido por el Título IX puede ser referido a Rob Hasty, Director Ejecutivo de Recursos Humanos, al Secretario Asistente de los Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o ambos.

Coordinador del Título IX

Rob Hasty es el Coordinador del Título IX del Distrito RJUHSD y puede ser contactado por teléfono al 916-786-5021 extensión: 1042, por correo electrónico: rhasty@rjuhsd.us, por correo postal: 1750 Cirby Way, Roseville, CA. 95661 o en persona: 750 Cirby Way, Roseville, CA. 95661.

Acoso Sexual bajo el Título IX

El acoso sexual bajo el Título IX significa una conducta basada en el sexo que cumple con uno o más de lo siguiente:

1. Un empleado del distrito escolar que condiciona su ayuda, un beneficio o servicio del distrito escolar a que un individuo participe en una conducta sexual no deseada (*quid pro quo*);

2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como muy severa, dominante y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el acceso igualitario al programa o actividad de educación del destinatario; o

3. "Agresión sexual" como se define en 20 U.S.C. 1092 (f) (6) (A) (v), "violencia en el noviazgo" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (10), "violencia doméstica" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (8), o "acecho" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (30).

La presunta conducta que no llegue al nivel de acoso sexual según el Título IX será abordada de acuerdo con otras políticas del Distrito que prohíben el acoso sexual y / o discriminación basada en el sexo, u otras formas de conducta inapropiada, según se considere apropiado.

Presentar una queja de Título IX ante el Distrito

Cualquier persona puede denunciar discriminación sexual, incluido el acoso sexual (ya sea que la persona que denuncia también es la presunta víctima), en persona, por correo postal, por teléfono o correo electrónico, utilizando la información de contacto indicada del Coordinador del Título IX del Distrito, o por cualquier otro medio mediante el cual el informe verbal o escrito de la persona se le pueda hacer llegar al Coordinador del Título IX. Tales informes se pueden realizar en cualquier momento, incluyendo fuera de las horas de oficina, usando el número de teléfono o dirección de correo electrónico, o por correo postal a la dirección de la oficina indicada del Coordinador del Título IX.

Las quejas de los estudiantes que alegan una violación del Título IX deberán ser enviadas por escrito a más tardar seis meses desde la fecha del presunto incidente, o seis meses desde la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento de los hechos del presunto incidente por primera vez. Si el denunciante no puede preparar la denuncia por escrito, el personal administrativo deberá ayudar al denunciante a hacerlo. El plazo para presentar la queja puede ser extendido hasta 90 días por el Superintendente o por su designado, por una buena causa, con previa solicitud por escrito del demandante exponiendo las razones por las que solicita una prórroga para presentar su queja por escrito. Para que la queja califique como una queja del Título IX, el denunciante /víctima también debe estar participando o intentando participar en el programa o actividad educativa del destinatario. El tiempo transcurrido entre un incidente de presunto acoso sexual y la presentación de una queja formal, puede en circunstancias específicas, evitar que un destinatario recopile suficiente evidencia para llegar a una determinación, justificando un despido discrecional bajo el Título IX.

El Distrito procesará todas las quejas formales de acuerdo con el Título IX y la Política de la Mesa Directiva del Distrito ("*BP*"=sigla en inglés: *Política de la Mesa Directiva*) y Regulación Administrativa ("*AR*"= sigla en inglés: *Regulación Administrativa*, BP / AR 5145.7 - Acoso sexual, y AR 5145.71 - Procedimientos de Queja de Acoso Sexual del Título IX, que incluye la opción de una resolución informal para ciertos asuntos. Según el Título IX, una queja formal significa un documento presentado por una víctima, o firmado por el Coordinador del Título IX, que alega acoso sexual contra un demandado y solicita que el distrito escolar investigue la alegación de acoso sexual. Las quejas que no lleguen al nivel de una queja del Título IX se procesarán de acuerdo con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas, o de una manera que se considere apropiado.

Todas las investigaciones se llevarán a cabo de la manera más confidencial posible. Tras recibir cualquier queja formal, el Distrito proporcionará a todas las partes conocidas un aviso adecuado sobre el proceso de quejas y las acusaciones subyacentes. Durante el transcurso de la investigación, el Distrito proporcionará al denunciante y al demandado (o "las partes") igualdad de oportunidades para presentar testigos y pruebas. El Distrito no restringirá la capacidad de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación, y permitirá que las partes utilicen un asesor de su propia elección. Como se detalla en AR 5145.71, antes de la conclusión de la investigación, el denunciante y el demandado tendrán la oportunidad de inspeccionar y responder a la evidencia directamente

relacionada con las alegaciones presentadas en la denuncia que fueron recopiladas durante el transcurso de la investigación. Después de eso, y antes de tomar cualquier decisión final, las partes recibirán una copia del informe de la investigación que resuma razonablemente la evidencia relevante, y ellas tendrán la oportunidad de presentar sus preguntas relevantes por escrito sus que se han de formular a la otra parte. A continuación, se llegará a una determinación sobre la responsabilidad la que será entregada a ambas partes. Bajo el Título IX y la política del Distrito, se presume que la parte demandada no es responsable de la presunta conducta hasta que se llegue a una determinación con respecto a la responsabilidad la que será tomada al final del proceso de la queja. Cualquier parte no satisfecha con la determinación final tendrá la opción de apelar la determinación final, como se detalla en AR 5145.71.

Además, cualquier denunciante que no esté satisfecho con la determinación del Distrito puede presentar una apelación por escrito con el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días calendario de haber recibido la decisión final escrita por el Distrito. Las quejas hechas por o en nombre de los estudiantes pueden también ser presentadas ante la Oficina de Derechos Civiles, el Departamento de Educación de EE.UU dentro de los 180 calendarios días a partir de la fecha de la supuesta discriminación, a menos que la Oficina de Derechos Civiles extienda el tiempo de presentación por una buena causa demostrada bajo ciertas circunstancias.

Se pueden encontrar detalles adicionales sobre los procedimientos para presentar una queja del Título IX en AR 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual según el Título IX.

Derechos de los estudiantes de conformidad con la Sección 221.8 del Código de Educación

Además de la ley federal, el código de Educación de California también prohíbe a las escuelas discriminar a sus estudiantes por motivos de sexo. La sección 221.8 del Código de Educación establece lo siguiente:

La siguiente lista de derechos, basada en las disposiciones relevantes de las regulaciones federales implementadas bajo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (20 U.S.C. § 1681 et seq.), Puede ser utilizada por el departamento para los propósitos de la Sección 221.6:

- (a) Usted tiene derecho a un trato justo y equitativo y usted no será discriminado por su sexo.
- (b) Usted tiene derecho a que se le brinde una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluido la de atletismos.
- (c) Usted tiene derecho a preguntarle al director deportivo de su escuela sobre las oportunidades atléticas que ofrece la escuela.
- (d) Usted tiene derecho a solicitar becas deportivas.

(e) Usted tiene derecho a recibir un trato y beneficios equitativos en la provisión de todo lo siguiente:

1. Equipaje y suministros.
2. Programación del horario de juegos y prácticas.
3. Transporte y asignaciones diarias.
4. Acceso a tutorías.
5. Entrenamiento (Coaching).
6. Vestidores
7. Instalaciones competitivas y de prácticas.
8. Instalaciones y servicios médicos y de capacitación.
9. Publicidad.

(f) Usted tiene derecho a tener acceso a un coordinador de equidad de género para responder preguntas sobre leyes de equidad de género.

(g) Usted tiene derecho a comunicarse con el Departamento de Educación del Estado y la Federación Interescolar de California para acceder a información sobre las leyes de equidad de género.

(h) Usted tiene derecho a presentar una queja confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación del estado si cree que ha sido discriminado o si cree que ha recibido un trato desigual por su sexo.

(i) Usted tiene derecho a ejercer acciones civiles si ha sido discriminado.

(j) Usted tiene derecho a estar protegido contra represalias si presenta una queja por discriminación.

Recursos adicionales

• Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

• Departamento de Quejas de la Oficina de Derechos Civiles de Educación de los Estados Unidos

Quejas de: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

• Información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos: 1-800-421-3481 ó, ocr@ed.gov

• Oficina de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Educación de California:

<https://www.cde.ca.gov/re/di/or/oeo.asp>

• Enlace a la Política de la Mesa Directiva y a la Regulación Administrativa 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas, Política de la Mesa Directiva y Regulación Administrativa 5145.3 - No Discriminación / Acoso, Política de la Mesa Directiva y Regulación Administrativa 5145.7 - Acoso Sexual, Política de la Mesa Directiva y Regulación Administrativa 5145.71 -